



## INFORME DE INADMISIBILIDAD

02-2019

Valparaíso, 12 de abril de 2019

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 13, inciso final, y 15, inciso final, de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 14 del Reglamento de la Corporación, procedo a declarar **inadmisible** el proyecto iniciado en moción de la diputada señora Erika Olivera, Ximena Ossandón, Marisela Santibáñez, y de los diputados señores Ricardo Celis, Andrés Celis, Mario Desbordes, Ramón Galleguillos y Alejandro Santana, que “Otorga viviendas a deportistas que se destaquen en competencias internacionales al interior de nuestro país”.

La moción en cuestión consta de dos artículos: el primero de ellos entrega la potestad al Ministerio de Vivienda y Urbanismo en virtud del N° 3 del artículo 34 de la ley N°16.391, para transferir a título gratuito una casa o departamento que haya sido construido con ocasión de un evento deportivo internacional organizado en nuestro país, a un deportista que haya obtenido una medalla en la competencia en que haya participado.

El artículo 2° incorpora la prohibición de enajenar y gravar los inmuebles transferidos a los deportistas, por un período de diez años, a contar de la transferencia respectiva.

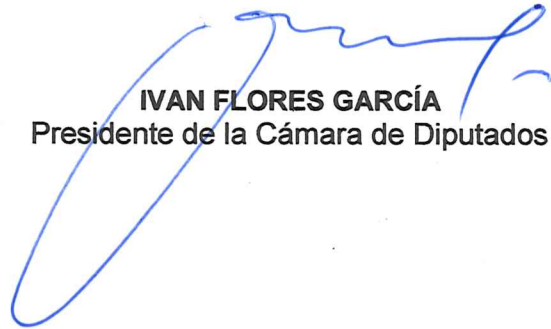
La **inadmisibilidad** de la moción se funda, en primer término, en que, en su artículo 1°, aborda materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución, en particular al referirse a “*las materias señaladas en el número 10... del artículo 63*” de la Carta Fundamental. En efecto, dicha disposición reserva a la iniciativa presidencial, establecer “*las normas sobre enajenación de bienes del Estado... y sobre su arrendamiento o concesión*”, por lo que no resulta admisible que una moción verse sobre la transferencia de inmuebles de propiedad fiscal.

Y en segundo término, se debe considerar que es el artículo aludido en la moción (artículo 34 de la ley N°16.391), el que establece que corresponde a la Corporación de Servicios Habitacionales- actual Serviu- “*adquirir, asignar, administrar viviendas y sitios e inmuebles en general, urbanos y rurales, por cuenta propia o ajena, darlos en comodato precario y arrendarlos, venderlos y transferirlos*”, de forma que el artículo 1° de la moción, al disponer que sea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo el que transfiera a título gratuito, determinados inmuebles a específicos beneficiarios (deportistas ganadores de medallas), vulnera además lo dispuesto en el número 2) del inciso cuarto del mencionado artículo 65 de la Carta Fundamental, en cuanto avanza en



determinar o asignar atribuciones o funciones, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por lo antes expuesto, se procede a declarar la inadmisibilidad del proyecto sobre el que versa este informe, en tanto aborda materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 65 y el inciso tercero de este último, en relación con el numeral 10 del artículo 63, todos de la Carta Fundamental, según el detalle antes descrito.



**IVAN FLORES GARCÍA**  
Presidente de la Cámara de Diputados



Cámara de Diputados

## OTORGA VIVIENDAS A DEPORTISTAS QUE SE DESTAQUEN EN COMPETENCIAS INTERNACIONALES AL INTERIOR DE NUESTRO PAÍS

### I. CONSIDERACIONES

Como es de público conocimiento, el año 2023, en nuestro país se llevará a cabo los XIX Juegos Panamericanos, cuya sede principal será la ciudad de Santiago. El encuentro deportivo conlleva la convocatoria de algo más de 12 mil personas, entre deportistas, técnicos y dirigentes<sup>1</sup> con lo cual se ha propuesto construir para su recepción, una Villa Panamericana, en el Parque Bicentenario de la comuna de Cerrillos<sup>2</sup>.

Aquel complejo, según se establece en el Informe de Postulación por parte de nuestro país ante Organización Deportiva Panamericana (Odepa), se construirá mediante un convenio de trabajo entre el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en donde se establecerá como modelo de desarrollo del proyecto *"el de "Subsidio de Integración" (DS 19). [En donde] El Estado entrega el terreno fiscal y licita el proyecto considerando todos los requerimientos necesarios para albergar a los deportistas durante el evento. Además, la empresa inmobiliaria que se lo adjudique crea el modelo de negocios para la futura venta de estos inmuebles como viviendas sociales, gracias a un subsidio estatal para la compra de éstos."*<sup>3</sup>

La mencionada situación no es aislada de nuestro país, dado que, a nivel internacional las residencias de deportistas después de los eventos terminan siendo utilizadas como viviendas sociales o en el peor de los casos son entregadas al propio destino.

Ejemplo de estas situaciones son la Villa Olímpica de Sídney, que tras la realización de sus juegos Olímpicos el año 2000, continúa proyectando la villa, la cual se espera que para el año 2030 llegue a una población de 50 mil personas<sup>4</sup>. Situación similar es la Villa Olímpica de la Ciudad de México (1968), cuyas instalaciones hasta el día de hoy son utilizadas para llevar una

<sup>1</sup> EL MERCURIO. Estas serán las sedes de los Juegos Panamericanos de Santiago 2023. El Diario del Deporte, 27 de Agosto 2018, p. 8.

<sup>2</sup> MORAGA, Efraín. Villa Panamericana: "Se ha planteado que se haga en Cerrillos y Estamos motivados con ello", Diario El Pulso, 12 de enero 2018, p. 13.

<sup>3</sup> MINISTERIO DEL DEPORTE. Revista Santiago 2023: Ciudad Candidata, p. 20 y s., disponible en: <https://traspaso.digital.gob.cl/actas/otros/download/539> (02/01/2019)

<sup>4</sup> CÁCERES, Marcela. Experiencia comparada de Villas Olímpicas: diseño, funcionamiento y destino post juegos olímpicos. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, N° SUP 118161, noviembre 2018, p. 6 y s.



18:02

vida más saludable y ejercitarse, al poseer canchas de fútbol, béisbol y piscinas<sup>5</sup>.

En el otro escenario se encuentra la Villa Olímpica de Atenas (2004), la cual, a pesar de prevista como un área de descanso para los deportistas<sup>6</sup>. Instalaciones del parque olímpico, tales como, el Centro de kayak y canotaje, y la piscina principal quedaron abandonados y prácticamente destruidas<sup>7</sup>.

Ahora bien, en los recientes Juegos Olímpicos de la Juventud desarrollados en Argentina el año recién pasado, se dispusieron *"31 edificios de entre 6 y 7 pisos con 1.200 unidades de 1, 2 y 3 ambientes"*<sup>8</sup> los que en la actualidad se encuentran a la venta, pudiendo las personas acceder mediante créditos blandos otorgados por el Instituto de Vivienda o el Banco de la ciudad de Buenos Aires. Pero quienes pueden acceder, son aquellas personas pertenecientes a la comuna y para *"un 10% de las viviendas tendrán prioridad los docentes de escuela públicas porteñas, y otro 10% para los agentes de la Policía de la Ciudad."*<sup>9</sup>

Así las cosas, como bien se ha observado a modo comparado con otros países, lo que ha sucedido más allá del abandono de los complejos deportivos construidos con la ocasión de justas deportivas, es su reutilización para servir así como un polo de desarrollo de las propias ciudades, como a su vez, para poder destinarlo a uso habitacional de trabajadores, estudiantes y residentes.

Sin lugar a dudas la denominada "Villa Panamericana" va en esa misma línea, al destinar su uso, posterior al evento deportivo, a un proyecto inmobiliario que priorice la calidad, localización, integración social y focalización territorial; construyendo así una planificación de la ciudad que queremos a futuro. Pero también, lo diputados firmantes, creemos que en ella debe de existir un reconocimiento para aquellos deportistas que han obtenido mediante su esfuerzo, constancia y merito, la consecución de una medalla, tanto en esta competencia a nivel internacional, como en otras futuras.

---

<sup>5</sup> NAVA, Dinorah. La transformación de las Villas Olímpicas: ¿qué fue de ellas?, Centro Urbano, 11 de noviembre 2016, disponible en: <https://centrourbano.com/2016/11/11/la-trasformacion-las-villas-olimpicas-fue-ellas/> (02/01/2019).

<sup>6</sup> CÁCERES, Marcela. Experiencia comparada de Villas Olímpicas: diseño, funcionamiento y destino post juegos olímpicos. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, N° SUP 118161, noviembre 2018, p. 7.

<sup>7</sup> NAVA, Dinorah. La transformación de las Villas Olímpicas: ¿qué fue de ellas?, Centro Urbano, 11 de noviembre 2016, disponible en: <https://centrourbano.com/2016/11/11/la-trasformacion-las-villas-olimpicas-fue-ellas/> (02/01/2019).

<sup>8</sup> CÁCERES, Marcela. Experiencia comparada de Villas Olímpicas: diseño, funcionamiento y destino post juegos olímpicos. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, N° SUP 118161, noviembre 2018, p. 12.

<sup>9</sup> NIEBLA, Karina. Villa Olímpica: salen a la venta los departamentos que usarán los deportistas, El Clarín, 27 de febrero 2018, disponible en: [https://www.clarin.com/ciudades/villa-olimpica-salen-venta-departamentos-usaran-deportistas\\_0\\_ByRTzD7dM.html](https://www.clarin.com/ciudades/villa-olimpica-salen-venta-departamentos-usaran-deportistas_0_ByRTzD7dM.html) (02/01/2019).



Aquella idea idea no resulta nueva en nuestro país, en razón a que la propia ley Nº 14.882 del año 1962, dispuso en su momento la transferencia de viviendas de la Villa Olímpica a cada uno de los jugadores, entrenador y ayudante de la selección chilena de fútbol que participó en el Campeonato Mundial de ese deporte el año de 1962.

## II. IDEA MATRÍZ

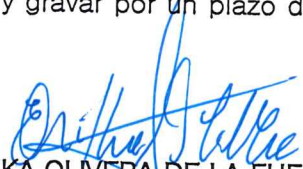
Como bien indica el propio título del proyecto, lo que busca es asignar un vivienda a aquellos deportistas que hayan logrado preseas en eventos de carácter internacional realizados en nuestro país. Esa vivienda se encontrará al interior de complejos habitacionales construidos con motivo del evento.

### PROYECTO DE LEY


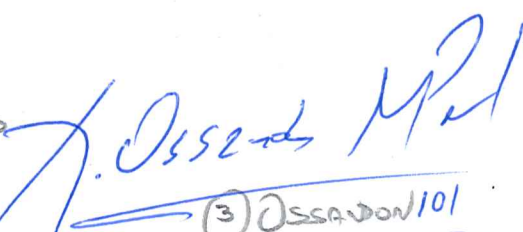


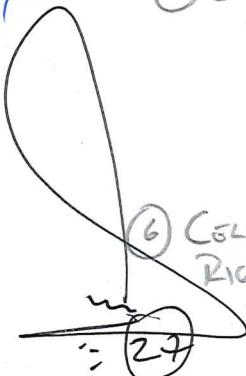

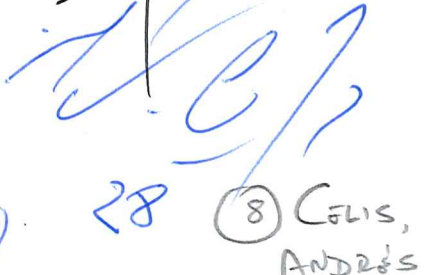
ARTÍCULO 1º. En el marco del uso de sus atribuciones, principalmente el artículo 34, numeral 3º de la ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, éste podrá, al interior de complejos habitacionales construidos con ocasión de la realización de un evento deportivo de carácter mundial, olímpico, sudamericano, parasuramericano, panamericano, parapanamericano u otro de carácter internacional, transferir a título gratuito ya sea una casa o departamento a aquel deportista representante de nuestro país, que haya obtenido una medalla en aquella competencia para la cual fueron construidas.

ARTÍCULO 2º Las viviendas a que se refiere la presente ley estarán afectas a la prohibición de enajenar y gravar por un plazo de diez años, a contar de la transferencia respectiva.

8/1

  
① ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE  
Diputada de la República

RES

 ② Josselyn  
 ③ Josselyn  
 ④ SANTIBÁÑEZ  
 ⑤ GALLEGUILLOS  
 ⑥ CELIS, RICARDO  
 ⑦ SANTIANA, ALEJANDRO  
 ⑧ CELIS, ANDRÉS